

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★ MEXICO, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1949 ★ Tomo CLXXVII ★ Núm. 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	
Solicitud de naturalización mexicana del señor Marcus Elio Leimberg.	1	Decreto que autoriza la venta al público del pulque envasado o embotellado con las características que señala	5
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA	
Circular número 519-7-157 que da a conocer los cupones de los Bonos de la Deuda Pública Interior 40 años, que se admitirán en pago de impuestos, recargos y rezagos durante el año de 1950	2	Decreto que destina al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el inmueble ubicado en la manzana que forman las calles de Corregidora, Venustiano Carranza, Universidad y Pino Suárez, de esta capital	6
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL		Decreto que destina al servicio del Gobierno del Estado de Guanajuato, el anexo del Templo de San Francisco, ubicado en la prolongación de la calle de Mina, en San Luis de la Paz, Gto.	6
Rectificación del nombre patronímico del C. Jefe Gregorio González García, presunto miembro de la Colonia Agrícola Militar El Tuillillo, S. L. P.	2	Acuerdo que autoriza se enajene fuera de subasta a los empleados de la Oficina Federal de Hacienda en Zamora, Mich., el terreno propiedad del Gobierno Federal situado en las márgenes del río Duero	7
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA		Acuerdo que autoriza se enajene fuera de subasta en favor de Alberto Nava Revnoso, el lote marcado con el número 2, en que fué dividido el predio propiedad del Gobierno Federal, en la esquina que forman las calles de Fernández Leal y Reforma, en Coyoacán, D. F., con superficie de 232.29 M.	7
Acuerdo que declara de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados El Rosario y sus anexos La Boquilla y La Reliquia, en Santander Jiménez, Tamaulipas	3	4 Avisos Judiciales y Generales S a 16	
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS			
Decreto que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de las aguas de los manantiales La Caldera, en Cuitzeo de Abasco, Gto.	3		
Decreto que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx., veda para la construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos	3		

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor Marcus Elio Leimberg.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país.

La persona arriba indicada se ha presentado ante esta Secretaría, solicitando se le expida carta de naturalización mexicana, y ha proporcionado los siguientes datos: Haber nacido en *Porba*, Polonia, el día 8 de marzo de 1901, e hijo del Sr. Jaime Leimberg y Saira Milch, ambos de nacionalidad polaca, ser soltero y ser empleado de la Casa H. Steel y Co., tener su residencia en la Ciudad

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO que declara de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados El Rosario y sus anexos La Boquilla y La Reliquia, en Santander Jiménez, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y a la Comisión Nacional de Colonización, Zona Norte.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Colonización ha llevado a cabo estudios preliminares, con el fin de establecer la posibilidad legal y conveniencia económica de colonizar el predio denominado El Rosario y sus anexos, La Boquilla y La Reliquia, ubicados en el Municipio de Santander Jiménez, Estado de Tamaulipas, que son propiedad de los señores Miguel J. Enrique O. y Gregorio S. Chapa Botello; los cuales predios se describen a continuación:

Tienen una superficie total de 6,238 hectáreas que colindan al Norte, con una propiedad de los señores B. Bolado y Cidronio Rodríguez; al Sur, con terrenos del señor Pablo González Garza; al Este, con el rancho de Las Goteras y con terrenos del señor licenciado de la Peña y al Oeste, con la línea divisoria de los Municipios de San Carlos y Padilla. Sus tierras son ligeramente onduladas, con lomeríos de poca elevación, y forman parte de las estribaciones de la Sierra de San Carlos; los lomeríos son terrenos de agostadero, susceptibles de cultivo de temporal; las partes altas son tierras pedregosas utilizables tan solo para el cultivo de magueyes para la industria de fibras. Convenientemente distribuidas se encuentran norias, represas y algibes que sirvieron de abrevadero a los animales cuando estos predios estuvieron en plena producción ganadera. Los terrenos bajos son de aluvión, con suficiente cañ y la vegetación espontánea consiste en mezquite, huizache, palo prieto o limoncillo, cenizo y otros; siendo los cultivos principales de la región el frijol, maíz, henequén, caña de azúcar, algodón y árboles frutales.

La carretera Victoria Matamoros pasa a 16 kilómetros de los predios y está unida por varios caminos vecinales transitables en tiempo de secas. En la actualidad se siembran esos predios con maíz y frijol de temporal en algunas porciones y también en parte de la región

pedregosa se cultiva henequén y además existe gran número de cabezas de ganado mayor perteneciente a los dueños de los predios y a otras personas; pero no obstante, la explotación en tales condiciones resulta inferior al 50% de la superficie útil para cada forma de aprovechamiento.

Que como los predios de que se trata por sus condiciones naturales son colonizables, no están reservados por ley para algún fin específico, no constituyen reservas forestales y las necesidades agrarias de los pueblos comprendidos en la zona donde están ubicados se encuentran satisfechas, según información rendida por el Departamento Agrario en oficio 176633 de fecha 12 de mayo del año en curso; con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracciones I y II, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10 y correlativos de la Ley Federal de Colonización vigente, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declara de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola y ganadera del predio denominado El Rosario y sus anexos La Boquilla y La Reliquia, ubicados en el Municipio de Santander Jiménez, Estado de Tamaulipas, con superficie total de 6,238 hectáreas y de propiedad de los Señores Miguel J., Enrique O. y Gregorio S. Chapa Botello.

Los terrenos que abarca el presente acuerdo, quedan fuera del comercio para toda otra finalidad que no sea la colonización, y serán inafectables conforme al Código Agrario, por un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se publique este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, si no son colonizados, e indefinidamente, si lo son, en cumplimiento de lo dispuesto por la segunda parte del mencionado artículo 6º de la ley sobre la materia.

Publíquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Presidente de la Comisión Nacional de Colonización, Nazario S. Ortiz Garza.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de las aguas de los manantiales La Caidera, en Cuitzeo de Abasco, Gto.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º, 7º y 8º, de la Ley Reglamentaria del

CONSIDERANDO:

Que las aguas provenientes de los manantiales La Caldera, ubicados en el Municipio de Cuitzeo de Abasolo, Estado de Guanajuato fueron declaradas de propiedad nacional con fecha 2 de junio de 1931.

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha hecho estudios de los cuales se desprende que cualquiera obra de alumbramiento que se efectúe en la hondonada correspondiente a la población de Cuitzeo de Abasolo, Gto., se abastecería con los veneros que alimentan esos manantiales en perjuicio de los aprovechamientos existentes, cuya conservación es de interés público.

Por las razones anteriores he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Como medida de protección a los aprovechamientos existentes de las aguas provenientes de los manantiales La Caldera, que existen en el Municipio de Cuitzeo de Abasolo, Estado de Guanajuato, se establece por tiempo indefinido veda para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, ya sea que se trate de excavaciones de norias o de galerías filtrantes, o de otras perforaciones, en la zona que se delimitará en el terreno por un polígono cuyos vértices serán: 1º—La parte más alta del cerro de Los Bueyes.— 2º—Rancho del Saucillo.— 3º—Cantil de lado S.W. del Brinco del Diablo y 4º—La parte más alta de la Loma de los Conejos.

ARTICULO SEGUNDO.—En la zona vedada solamente se permitirán las obras de alumbramiento indispensables para usos domésticos previa autorización de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo la otorgará en aquellos casos en que, de los estudios respectivos, resulte que las obras de alumbramiento correspondientes no causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda.

TRANSITORIO

Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.—Al C. Adolfo Ruiz Cortines, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx., veda para la construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º, 7º y 8º de la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo; y

CONSIDERANDO:

Que con la ejecución de las obras de perforación del subsuelo para la construcción de los túneles denominados Viejo y Nuevo de Tequixquiac, la zona inmediata a la población de Zumpango en el Estado de México, ha sido intensamente drenada por lo que existe el peligro de agotamiento de las aguas subterráneas en perjuicio de los aprovechamientos existentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º.—Se establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx., veda para la construcción de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, sea mediante norias, galerías filtrantes o pozos profundos, en una zona delimitada por un polígono cuyo perímetro está constituido por las siguientes líneas rectas:

Del centro de la plaza principal de Zumpango al punto más alto del cerro de Xalpan; de este punto al centro de la plaza principal del pueblo de Cuevas; de este lugar a la parte más alta de las lomas Del Nido o España; de este lugar al puente que existe sobre el río de las Avenidas de Pachuca, donde convergen las carreteras Zumpango-Tizayuca y el llamado camino de los Pulqueros; de este puente a otro que se encuentra sobre el mismo río en el cruce de la carretera Zumpango-Los Reyes Xoloc y de este último lugar al centro de la población de Zumpango.

ARTICULO 2º.—Excepto cuando se trate de pozos de agua para usos domésticos en dicha zona vedada nadie puede efectuar obras de alumbramiento sin previo permiso escrito del Ejecutivo Federal, expedido por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo otorgará en aquellos casos en que, de los estudios respectivos, resulte que las obras de alumbramiento correspondientes no causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este decreto entrará en vigor 15 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.—Al C. Adolfo Ruiz Cortines, Secretario de Gobernación.—Presente.